

**Traslado recurso de reposición, Recurso de reposición y Traslado excepciones previas**

Miguel León &lt;migueleon22@hotmail.com&gt;

Mar 12/12/2023 13:01

Para: Juzgado 25 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 4 archivos adjuntos (4 MB)

Traza del envío para efectos del traslado confirmación de entrega..pdf; Memorial de Traslado del recurso de Repocisión - Nulidad proceso 2022-00524-00.pdf; Traslado de excepciones previas poroceso 2022-00524-00.pdf; Recurso de reposición en contra del auto de 5-12-23.pdf;

Señor:

Juez 25 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy  
E.S.D.

Radicado: 11001410375120220052400

Reciban un cordial saludo, el suscrito actuando como apoderado de la parte demandante, en atención a lo manifestado en Auto de 5 de diciembre de 2023, me permito radicar escritos de Traslado del recurso de reposición, Traslado de excepciones previas e interponer Recurso de Reposición en contra del auto de 5 de diciembre de 2023, para lo cual se anexan 4 documentos en formato Pdf, que contienen los documentos enunciados y la confirmación de entrega del correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, prescindiendo de esta forma del traslado por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del mismo artículo.

**Cordialmente;**Miguel Ángel León M. 

Abogado

Tel.: (+57) 319 575 8621

Correo: [migueleon22@hotmail.com](mailto:migueleon22@hotmail.com)

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito.

Bogotá, 12 de diciembre de 2023

Señor:

Jairo Mancilla Martínez

Juez 25 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal Sumario de mínima cuantía promovido por Carlos Fabian Torijano Laya en contra de Andrés Giraldo Bernal y Diana Marcela Ávila Roa.

Radicado: 11001410375120220052400

Número interno: 2022-524

Asunto: Recurso de reposición.

Reciban un cordial saludo, **Miguel Ángel León Monroy**, identificado como aparece al pie de mí firma, actuando en mi calidad de apoderado de **Carlos Fabian Torijano Laya**, por medio del presente escrito interpongo **recurso de reposición** en contra del auto de fecha **5 de diciembre de 2023**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 y 319 de la Ley 1564 de 2012, por las razones que paso sustentar:

No le asiste razón al Sr. Juez al tomar la determinación de **(i) Tener por contestada la demanda y formuladas excepciones de mérito y previas por parte de los demandados (ii) Reconocer como apoderada judicial de los demandados a la abogada Blanca Cecilia Soler Orduz**, pues no tiene en cuenta, o pasa por alto, que **la abogada antes mencionada no tiene poder para actuar como apoderada judicial de los demandados** motivo por el cual se debe reponer el auto objeto de recurso.

#### **Falta de poder para actuar a nombre de los demandados**

El escrito de "Poder" presentado por la abogada Blanca Cecilia Soler Orduz no cumple con los requisitos dispuestos por el Código General del Proceso y mucho menos los establecidos por la Ley 2213 de 2022. A decir verdad, el escrito en mención tiene tantos y tan graves defectos que, sin lugar a duda, deben llevar al Despacho a concluir que no le fue otorgado poder a la abogada para actuar en este proceso.

- Respecto del demandado Andrés Giraldo Bernal:

El escrito presentado al expediente **en ninguna parte manifiesta que el señor Andrés Giraldo Bernal le otorga poder a la abogada** para que lo represente en el asunto que nos convoca.

Por el contrario, lo que **literalmente** dice el escrito es que mi poderdante, el demandante, le está otorgando poder a la abogada Blanca Cecilia Soler Orduz para que lo defienda de la demanda que el mismo presentó. Obsérvese el absurdo de la situación:

Señor:  
JUEZ VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY.-  
E. S. D.

ASUNTO:	PODER ESPECIAL
REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO 11001410375120220052400.-
DEMANDANTE:	CARLOS FABIAN TORIJANO LAYA.
DEMANDADOS:	ANDRES GIRALDO BERNAL Y DIANA MARCELA AVILA ROA

CARLOS FABIAN TORIJANO LAYA Y DIANA MARCELA AVILA ROA, identificados como aparece al ple de nuestras firmas, correo electrónico: [latinsport123@gmail.com](mailto:latinsport123@gmail.com), actuando en nombre y representación propio, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a BLANCA CECILIA SOLER ORDUZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con cedula N°. 63.282.182 de Bucaramanga, Tarjeta

La literalidad del texto presentado no da cuenta de que **Andrés Giraldo Bernal** otorgó poder a la abogada. Esta última, nunca actuó en nombre y representación del demandado, en consecuencia, se debe tener que Andrés Giraldo Bernal **no presentó recurso de reposición en contra del auto admisorio, no contestó la demanda y tampoco formulo ningún tipo de excepciones previas o de mérito.**

- Respecto de la demandada Diana Marcela Ávila Roa

El poder conferido por la demandada Diana Marcela Ávila Roa no cumple los requisitos establecidos por la Ley 2213 de 2022.

En el expediente consta el registro mercantil de la demandada. De manera previa se había acreditado su calidad de **comerciante**.<sup>1</sup> La ley 2213 es clara en señalar que las

<sup>1</sup> Folio 91 y 92 del expediente

personas inscritas en el registro mercantil únicamente podrán otorgar poder por mensaje de datos desde la dirección electrónica que hayan dispuesto para recibir notificaciones judiciales en dicho registro.

*“ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”* Negrita fuera de texto.

La demandada no envió poder desde la dirección de correo electrónico dispuesta por ella en el registro mercantil. En consecuencia, al tenor de la norma procesal, **la demandada no confirió poder por mensaje de datos a la abogada, por lo tanto, se debe tener que no presentó recurso de reposición en contra del auto admisorio, no contestó la demanda y tampoco formulo ningún tipo de excepciones previas o de mérito.**

De los argumentos anteriormente desarrollados, se puede concluir que corresponde a este Despacho corregir las determinaciones adoptadas en la providencia recurrida.

### **Anexos**

1. Escrito de poder allegado por la abogada Blanca Cecilia Soler Orduz.
2. Registro mercantil de la demandada Diana Marcela Ávila Roa.

### **Solicitud.**

En ese sentido, comedidamente les solicito se reforme, o se revoque, el auto recurrido, en el siguiente sentido:

1. Tener por no presentado el recurso de reposición en contra del auto admisorio por ninguno de los demandados.
2. Tener por no contestada la demanda por parte de ambos demandados.
3. Tener por no presentadas excepciones de merito ni excepciones previas por parte de ambos demandados.

Gracias por el tiempo y la atención prestada.

Atte.

---

**Miguel Ángel León Monroy**  
C.C. 1.016.088.121  
T.P. 338.502 del C.S. de la J.  
[migueleon22@hotmail.com](mailto:migueleon22@hotmail.com)  
Tel. 319 575 8621

Señor:  
**JUEZ VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
 MULTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY.-**  
 E. S. D.

<b>ASUNTO:</b>	PODER ESPECIAL
<b>REFERENCIA:</b>	VERBAL SUMARIO 11001410375120220052400.-
<b>DEMANDANTE:</b>	CARLOS FABIAN TORIJANO LAYA.
<b>DEMANDADOS:</b>	ANDRES GIRALDO BERNAL Y DIANA MARCELA AVILA ROA

CARLOS FABIAN TORIJANO LAYA Y DIANA MARCELA AVILA ROA, identificados como aparece al ple de nuestras firmas , correo electrónico: [latinsport123@gmail.com](mailto:latinsport123@gmail.com), actuando en nombre y representación propio, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **BLANCA CECILIA SOLER ORDUZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con cedula N°. 63.282.182 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional número 264.395 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: [jimenezsolerasesores@yahoo.es](mailto:jimenezsolerasesores@yahoo.es), para que en mi nombre y representación sin limitación alguna proceda a dar contestación a la **DEMANDA** de la referencia, presente excepciones de defensa, recursos de todo tipo, ordinarios y extraordinarios, realice solicitudes y me represente en todos los actos, audiencias, gestiones y trámites necesarios y esenciales dentro del proceso de la referencia.

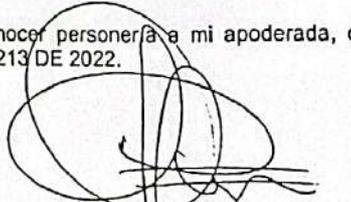
Mi apoderada, está plenamente facultada para realizar el trámite de la demanda en cita, con plenas y amplias facultades, conforme los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para tramitar y aportar pruebas, tramitar documentación, solicitar, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, incidentes, transar, conciliar en mi nombre, presentar recursos y sustentarlos, gestionar y tramitar todos los actos necesarios y esenciales, sin limitación alguna, tendientes al cumplimiento del mandato que por el presente escrito les confiero.

Sírvase señor Juez otorgar poder y reconocer personería a mi apoderada, de conformidad con lo establecido en la LEY 2213 DE 2022.

Atentamente,

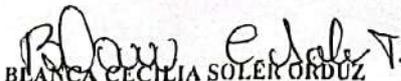


DIANA MARCELA AVILA ROA  
 C.C. N°. 1.016.085.215 de Bogotá D.C.



ANDRES GIRALDO BERNAL  
 C.C. No. 79.744.339 de Bogotá D.C.

Acepto.



BLANCA CECILIA SOLER ORDUZ  
 C.C. No. 63.282.182 de Bucaramanga  
 T.P. 264395 del H.C.S.J.

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL**

Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 13:03:42

Recibo No. AB23528777

Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23528777B5C17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Nombre: AVILA ROA DIANA MARCELA  
C.C. 1.016.085.215  
NIT: 1016085215 0  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03402531  
Fecha de matrícula: 21 de julio de 2021  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 24 de abril de 2023  
Grupo NIIF: Grupo III.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 87 17 35  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: dianita1971@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3093600  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 87 17 35  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: dianita1971@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3162887019  
Teléfono para notificación 2: 3093600  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona natural SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL**

Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 13:03:42

Recibo No. AB23528777

Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23528777B5C17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4772  
Actividad secundaria Código CIIU: 4771  
Otras actividades Código CIIU: 6810

**INFORMACIÓN FINANCIERA**

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

**Estado de situación financiera**

Activo corriente: \$ 57.224.000,00  
Activo no corriente: \$ 0,00  
Activo total: \$ 57.224.000,00

Pasivo corriente: \$ 855.000,00  
Pasivo no corriente: \$ 0,00  
Pasivo total: \$ 855.000,00  
Patrimonio neto: \$ 56.369.000,00  
Pasivo más patrimonio: \$ 57.224.000,00

**Estado de resultados**

Ingresos actividad ordinaria: \$ 54.576.000,00  
Otros ingresos: \$ 0,00  
Costo de ventas: \$ 43.660.800,00  
Gastos operacionales: \$ 0,00  
Otros gastos: \$ 325.000,00  
Gastos por impuestos: \$ 0,00  
Utilidad / Pérdida operacional: \$ 10.915.200,00  
Resultado del periodo: \$ 10.590.200,00

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL**

Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 13:03:42

Recibo No. AB23528777

Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23528777B5C17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 54.576.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4772

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante. Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de abril de 2023. La matrícula mercantil de esta sociedad fue solicitada a través de la plataforma de la Ventanilla Única Empresarial [www.vue.org.co](http://www.vue.org.co) \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL**

Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 13:03:42

Recibo No. AB23528777

Valor: \$ 3,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23528777B5C17**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Ciudad

Señor

Jairo Mancilla Martínez

Juez 25 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy

E.S.D.

Referencia: Proceso Verbal Sumario de mínima cuantía promovido por Carlos Fabian Torijano Laya en contra de Andrés Giraldo Bernal y Diana Marcela Ávila Roa

Radicado: 11001410375120220052400

Asunto: Traslado de las excepciones previas.

Reciban un cordial saludo, el suscrito actuando como apoderado de la parte demandante, presento traslado al escrito de excepciones previas allegado al proceso.

### **Incumplimiento de las reglas de procedimiento**

Se alegó como excepción previa “La indebida representación del demandante “conforme al numeral cuarto del artículo 100 de la ley 1564 de 2012. La excepción antes mencionada, fue presentada en escrito separado junto con la contestación de la demanda.

La excepción previa no fue formulada de acuerdo al trámite señalado en la ley procesal. A decir verdad, dada la naturaleza del presente proceso la abogada debió presentar los hechos que consideraba constituían excepción previa como recurso de reposición del auto admisorio de la demanda. Lo anterior de acuerdo al párrafo séptimo del artículo 391 de la ley 1564 de 2012.

En atención a lo anteriormente señalado, corresponde al Despacho rechazar la excepción previa formulada y en su lugar condenar en costas a los demandados de conformidad en el párrafo segundo numeral primero artículo 365 de la ley 1564 de 2012, a cuyo tenor:

*“Artículo 365. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

1. *Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.*

*Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe. [...]” **negrita fuera de texto original***

En esa línea solicito que se les condene a los demandados en costas de acuerdo al precepto legal.

---

Att. Miguel Ángel León Monroy  
C.C. 1.016.088.121  
T.P. 338.502  
Tel. 319 575 86 21  
[migueleon22@hotmail.com](mailto:migueleon22@hotmail.com)

Solicitado por migueleon22@hotmail.com

**Certificado eEvid 1XGCSYX2002X6**

EEVIDENCE certifica que todos los datos incluidos en este documento corresponden al email enviado por **migueleon22@hotmail.com** a través del servicio eEvidence, con fecha 2023-12-12 18:08:06+01:00 e identificado como eEvid 1XGCSYX2002X6. Se incluye una versión impresa de la cabecera y cuerpo del mensaje del email. También se incluye una copia completa del email original, como adjunto. Recupera el email original desde el panel de Navegación de Adjuntos con Adobe Reader o Adobe Acrobat.

Barcelona, 2023-12-12.

**DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMAIL**

Identificador eEvid: 1XGCSYX2002X6  
 Fecha de recepción: 2023-12-12 18:08:06+01:00 Europe/Madrid  
 2023-12-12 12:08:06-05:00 America/Bogota  
 Remitente: migueleon22@hotmail.com  
 IP de origen: mail-westus2azolk19013059.outbound.protection.outlook.com (52.103.10.59)  
 Destinatarios: jimenezsolerasosores@yahoo.es  
 Asunto del email: Traslado recurso de reposición - Recurso de reposición - Traslado excepciones previas  
 Archivos adjuntos: Traslado de excepciones previas poroceso 2022-00524-00.pdf, Recurso de reposición en contra del auto de 5-12-23.pdf, Memorial de Traslado del recurso de Repocisión - Nulidad proceso 2022-00524-00.pdf

**HUELLAS DIGITALES (HASH SHA-256) OBTENIDAS**

Email original: email.1XGCSYX2002X6.eml (ver panel de Adjuntos)  
 Huella (Hash): **4b7003c66a233273be6339d527f91a83058f4d21ac98c05f4ab2d1449e3ff5e5**  
 Archivo adjunto: Traslado de excepciones previas poroceso 2022-00524-00.pdf  
 Huella (Hash): **051975ce62c44c71b6bd11ea0b88e908294e895928ea742303adb9e60887f15f**  
 Archivo adjunto: Recurso de reposición en contra del auto de 5-12-23.pdf  
 Huella (Hash): **32502013252740a48852c47ad8d7600e1a0023bf09a29d288b5fad15d9beef0**  
 Archivo adjunto: Memorial de Traslado del recurso de Repocisión - Nulidad proceso 2022-00524-00.pdf  
 Huella (Hash): **7bba8a7bc930d07ec8998737f80e4793584948fdc83e65f8f65e55e22c0d999c**

**CONFIRMACIÓN DE ENTREGA A CADA DESTINATARIO**

Destinatario: jimenezsolerasosores@yahoo.es  
 Email aceptado en destino: Si. HOST: mx-eu.mail.am0.yahoodns.net; IP: 188.125.72.74  
 Fecha de entrega: 2023-12-12 18:08:12+01:00 Europe/Madrid  
 2023-12-12 12:08:12-05:00 America/Bogota  
 Detalle de la entrega: 250 ok dirdel

eEvid 1XGCSYX2002X6

eEvidence

Requested by migueleon22@hotmail.com

## eEvid Certificate 1XGCSYX2002X6

EEVIDENCE certifies that all the information contained herein corresponds to the email sent by **migueleon22@hotmail.com** through the eEvidence service, dated on 2023-12-12 18:08:06+01:00 and identified as eEvid ID 1XGCSYX2002X6. A printed version of the email header and message body is included here. A full copy of the original email is also available, as an attachment. Retrieve the original email from the Attachment Navigation pane with Adobe Reader or Adobe Acrobat.

Barcelona, 2023-12-12.

## EMAIL IDENTIFICATION DATA

eEvid ID: 1XGCSYX2002X6  
 Date received: 2023-12-12 18:08:06+01:00 Europe/Madrid  
 2023-12-12 12:08:06-05:00 America/Bogota  
 Sender: migueleon22@hotmail.com  
 Source IP: mail-westus2azolk19013059.outbound.protection.outlook.com (52.103.10.59)  
 Recipients: jimenezsolerasosores@yahoo.es  
 Email subject: Traslado recurso de reposición - Recurso de reposición - Traslado excepciones previas  
 Attachments: Traslado de excepciones previas poroceso 2022-00524-00.pdf, Recurso de reposición en contra del auto de 5-12-23.pdf, Memorial de Traslado del recurso de Repocisión - Nulidad proceso 2022-00524-00.pdf

## OBTAINED ELECTRONIC FOOTPRINTS (SHA-256 HASH)

Original email: email.1XGCSYX2002X6.eml (view Attachment's panel)  
 Footprint (Hash): **4b7003c66a233273be6339d527f91a83058f4d21ac98c05f4ab2d1449e3ff5e5**

Attached file: Traslado de excepciones previas poroceso 2022-00524-00.pdf  
 Footprint (Hash): **051975ce62c44c71b6bd11ea0b88e908294e895928ea742303adb9e60887f15f**

Attached file: Recurso de reposición en contra del auto de 5-12-23.pdf  
 Footprint (Hash): **32502013252740a48852c47ad8d7600e1a0023bf09a29d288b5fad15d9beef0**

Attached file: Memorial de Traslado del recurso de Repocisión - Nulidad proceso 2022-00524-00.pdf  
 Footprint (Hash): **7bba8a7bc930d07ec8998737f80e4793584948fdc83e65f8f65e55e22c0d999c**

## CONFIRMATION OF DELIVERY TO EACH RECIPIENT

Recipient: jimenezsolerasosores@yahoo.es  
 Email accepted at destination: Yes. HOST: mx-eu.mail.am0.yahoodns.net; IP: 188.125.72.74  
 Date delivered: 2023-12-12 18:08:12+01:00 Europe/Madrid  
 2023-12-12 12:08:12-05:00 America/Bogota  
 Transmission details: 250 ok dirdel



Este email ha sido certificado por eEvidence.® Un certificado electrónico con validez legal ha sido emitido y enviado al remitente. [Date de alta aquí para responder de manera certificada](#)

This email has been registered by eEvidence.® An electronic legal receipt has been built and returned to the sender. [Sign up here to send a registered reply.](#)

Reciban un cordial saludo, por el presente remito memoriales de conformidad con lo dispuesto mediante auto de 5 de diciembre de 2023.

**Cordialmente;**

**Miguel Ángel León M.**



Abogado

Tel.: (+57) 319 575 8621

Correo: [migueleon22@hotmail.com](mailto:migueleon22@hotmail.com)

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito.

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023  
Ciudad

Señor

Jairo Mancilla Martínez

Juez 25 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy  
E.S.D.

Referencia: Proceso Verbal Sumario de mínima cuantía promovido por Carlos Fabian Torijano Laya en contra de Andrés Giraldo Bernal y Diana Marcela Ávila Roa

Radicado: 11001410375120220052400

Asunto: Traslado del recurso o solicitud de nulidad del auto admisorio de la demanda.

Reciban un cordial saludo, el suscrito actuando como apoderado de la parte demandante, presento traslado al escrito de reposición o de nulidad presentado por la parte demandada en contra del auto admisorio de la demanda.

### **Procedencia del “recurso”**

El escrito presentado por la apoderada de la parte demandada **no es un recurso de reposición**. En ninguna parte de dicho documento se solicita al despacho **reformular o revocar**<sup>1</sup> el auto admisorio de la demanda.

Por el contrario, la mencionada apoderada es clara en expresar que lo que solicita al Despacho es la **declaratoria de nulidad** de lo actuado. Es decir, el escrito presentado es una **solicitud de nulidad**, mas no un recurso o acto de impugnación, pues son dos instituciones procesales de abismales diferencias.

De otra parte, al parecer resulta necesario precisar que este es un proceso de única instancia razón por la cual contra las providencias aquí dictadas no cabe recurso de apelación, resulta improcedente la interposición de este recurso.

---

<sup>1</sup> Artículo 318 ley 1564 de 2012

### **Respecto del cargo de nulidad por “Falta de fundamentación o relacionada, coherente y congruente con la demanda y pretensión que se pretende”**

La parte demandante intenta hacer incurrir en error al Juzgado, pues la providencia da suficiente fundamento legal de su decisión y es coherente en su parte motiva y resolutive. Además de que da suficiente razón de la naturaleza del asunto que se está tratando y de las normas que regulan dicho acto procesal.

Ahora bien, el error de digitación al invocar los artículos 422 y 424 de la Ley 1564 de 2012, **no da lugar a declarar la nulidad de la providencia**. Pues bien, si a la abogada de la parte demandada le causaba verdadera confusión la mención de estos artículos, lo que procesalmente correspondía era la solicitud de aclaración o, en su defecto, la solicitud de la corrección, pero en ningún caso resulta procedente realizar una petición de nulidad.

Este cargo obedece más a una maniobra dilatoria que un punto real de controversia en derecho.

### **Respecto del cargo “Nulidad por indebida representación”**

Nuevamente debo advertir que la apoderada de la parte demandada busca hacer incurrir en error al Despacho.

El poder que me faculta para actuar en esta causa **fue conferido por mensaje de datos**. En la subsanación de demanda presenté el escrito de poder que cumple con todos y cada uno de los requisitos contemplados en la ley.

Lo alegado por la abogada de la parte demandada constituye un **exceso de ritual manifiesto** de acuerdo a lo manifestado por la **Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia**.

En sentencia **STC3134-2023** del 29 de marzo de 2023 la mencionada Corte, en un caso en donde un juzgado de conocimiento requirió al apoderado para que aportara la cadena de correos electrónicos con el fin de determinar la autenticidad del poder presentado al proceso judicial, señalo que:

*“Precisamente, al considerar insuficiente el poder conferido por «mensaje de datos» y exigir cadena de envíos desde la cuenta de correo electrónico del poderdante a la del apoderado, con miras a establecer la autenticidad (que, vale la pena reiterarlo, presume la ley), la decisión del juzgado accionado:*

*[...]*

*C) Hizo a un lado el postulado de la buena fe del poderdante que remitió el poder y del togado que actuó en el trámite judicial con fundamento en un poder en «pdf».*

*D) Desconoció la presunción de autenticidad prevista expresamente en el artículo 5o del decreto 806 de 2020 [Ahora artículo 5 de la ley 2213 de 2022] y que cobijaba el poder aportado en mensaje de datos, sin que fueran necesarios requisitos adicionales.*

*E) Desconoció el deber previsto en la parte final del artículo 11 del Código General del Proceso, que impone a los jueces abstenerse de exigir o cumplir formalidades innecesarias (como la de requerir allegar cadenas de correos electrónicos que permitan establecer una **autoría que se presume por mandato legal**).” Negrita, subrayado y corchetes fuera de texto original.*

En ese sentido, es claro que no le es dado al Despacho, y mucho menos a la apoderada recurrente, solicitar la cadena de correos electrónicos para determinar la autoría del poder que me fue conferido. Pues dicha solicitud, como se mostró anteriormente, de acuerdo al precedente establecido por la Corte Suprema de Justicia, vulneraría el debido proceso del accionante y configuraría la exigencia de una ritualidad innecesaria de conformidad al artículo 11 del CGP.

Al margen de lo anterior, si la parte demandada consideraba que existía algún defecto respecto con el poder presentado lo que le correspondía hacer era proponer la **excepción previa de indebida representación del demandante e inepta demanda por falta de requisitos formales**. Pues no le es dado a la abogada hacer afirmaciones y sacar conclusiones a priori sin ningún tipo de evidencia.

A decir verdad, el último inciso del artículo 135 de la ley 1564 de 2012 es claro en señalar que:

“(...) El juez **rechazará de plano** la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo **o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas**, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.” Negrita y subrayado fuera de texto

**La indebida representación del demandante y la falta del cumplimiento de requisitos formales son excepciones previas** contempladas en los numerales cuarto y quinto del artículo 100 de la ley 1564 de 2012.

No obstante, lo anterior, me permito anexar al presente memorial evidencia documental que da cuenta que el poder a mi conferido, desde su creación, cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley, entre ellos el de haber sido conferido por mensaje de datos.

### **Condena en costas y agencias en derecho**

Las solicitudes de nulidad invocadas no están llamadas a prosperar. En consecuencia, por mandato legal hay lugar a la imposición de costas y agencias en derecho en contra de la parte demandada de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo numeral primero artículo 365 de la ley 1564 de 2012, a cuyo tenor:

*“Artículo 365. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

1. *Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.*

*Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, **la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad** o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe. [...]*”

En esa línea solicito que se les condene a los demandados en costas y agencias en derecho.

## Falta de poder para actuar a nombre de los demandados

El escrito de “Poder” presentado por la abogada Blanca Cecilia Soler Orduz no cumple con los requisitos dispuestos por el Código General del Proceso y mucho menos los establecidos por la Ley 2213 de 2022. A decir verdad, el escrito en mención tiene tantos y tan graves defectos que, sin lugar a duda, deben llevar al Despacho a concluir que no le fue otorgado poder a la abogada para actuar en este proceso.

- Respecto del demandado Andrés Giraldo Bernal:

El escrito presentado al expediente **en ninguna parte manifiesta que el señor Andrés Giraldo Bernal le otorga poder a la abogada** para que lo represente en el asunto que nos convoca.

Por el contrario, lo que **literalmente** dice el escrito es que mi poderdante, el demandante, le está otorgando poder a la abogada Blanca Cecilia Soler Orduz para que lo defienda de la demanda que el mismo presentó. Obsérvese el absurdo de la situación:

Señor:  
JUEZ VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY.-  
E. S. D.

ASUNTO:	PODER ESPECIAL
REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO 11001410375120220052400.-
DEMANDANTE:	CARLOS FABIAN TORIJANO LAYA.
DEMANDADOS:	ANDRES GIRALDO BERNAL Y DIANA MARCELA AVILA ROA

CARLOS FABIAN TORIJANO LAYA Y DIANA MARCELA AVILA ROA, identificados como aparece al ple de nuestras firmas, correo electrónico: [latinsport123@gmail.com](mailto:latinsport123@gmail.com), actuando en nombre y representación propia, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a BLANCA CECILIA SOLER ORDUZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con cedula N°. 63.282.182 de Bucaramanga, Tarjeta

La literalidad del texto presentado no da cuenta de que **Andrés Giraldo Bernal** otorgó poder a la abogada. Esta última, nunca actuó en nombre y representación del demandado, en consecuencia, se debe tener que Andrés Giraldo Bernal **no presentó recurso de reposición en contra del auto admisorio, no contestó la demanda y tampoco formulo ningún tipo de excepciones previas o de mérito.**

- Respecto de la demandada Diana Marcela Ávila Roa

El poder conferido por la demandada Diana Marcela Ávila Roa no cumple los requisitos establecidos por la ley 2213 de 2022.

En el expediente consta el registro mercantil de la demandada. De manera previa se había acreditado su calidad de **comerciante**.<sup>2</sup> La Ley 2213 es clara en señalar que las personas inscritas en el registro mercantil únicamente podrán otorgar poder por mensaje de datos desde la dirección electrónica que hayan dispuesto para recibir notificaciones judiciales en dicho registro.

*“ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”* Negrita fuera de texto.

La demandada no envió poder desde la dirección de correo electrónico dispuesta por ella en el registro mercantil. En consecuencia, al tenor de la norma procesal, **la demandada no confirió poder por mensaje de datos a la abogada**, por lo tanto, se debe tener que **no presentó recurso de reposición en contra del auto admisorio, no contestó la demanda y tampoco formulo ningún tipo de excepciones previas o de mérito.**

## Anexos

1. Pdf del correo electrónico que da cuenta que el demandante me confiere poder por mensaje de datos.

---

<sup>2</sup> Folio 91 y 92 del expediente

2. Escrito de poder allegado por la abogada Blanca Cecilia Soler Orduz.
3. Registro mercantil de la demandada Diana Marcela Ávila Roa.

## Solicitud

Comendidamente solicito:

1. Se tenga por no presentado el recurso de reposición, atendiendo a que el mismo fue presentado por la abogada sin la facultad de representar a los demandados, o en su defecto:
2. Rechace el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada pues su propósito es distinto al de reformar o revocar el auto objeto de recurso, como claramente lo dispone la ley. Igualmente, porque su sustentación no guarda relación lógica con la figura procesal empleada, lo anterior, de conformidad con el artículo 318 de la ley 1564 de 2012.
3. Rechace de plano la solicitud de nulidad porque los hechos objeto de discusión pueden alegarse como excepción previa de acuerdo al artículo 135 de la ley 1564 de 2012.
4. Rechace la solicitud presentada por la parte demandada por implicar dilación manifiesta con fundamento en el numeral segundo del artículo 43 de la ley 1564 de 2012.
5. Se imponga la correspondiente condena en costas de conformidad con el párrafo segundo numeral primero artículo 365 de la ley 1564 de 2012 a los demandados.

Muchas gracias.

---

Att. Miguel Ángel León Monroy  
C.C. 1.016.088.121  
T.P. 338.502  
Tel. 319 575 86 21  
[miguelleon22@hotmail.com](mailto:miguelleon22@hotmail.com)



Carlos Fabian Torijano Laya <cf.torijano@gmail.com>

---

## Poder

1 mensaje

---

**Carlos Fabian Torijano** <cf.torijano@gmail.com>  
Para: migueleon22@hotmail.com

28 de septiembre de 2022, 17:50

De conformidad a lo conversado,  
Le confiero y hago el envío del poder para representación judicial.  
Gracias.

Atte.

**Carlos Fabian Torijano L.**

Correo: [cf.torijano@gmail.com](mailto:cf.torijano@gmail.com)

---

 **Poder.pdf**  
183K

Señor:  
**JUEZ VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
 MULTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY.-**  
 E. S. D.

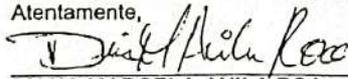
<b>ASUNTO:</b>	PODER ESPECIAL
<b>REFERENCIA:</b>	VERBAL SUMARIO 11001410375120220052400.-
<b>DEMANDANTE:</b>	CARLOS FABIAN TORIJANO LAYA.
<b>DEMANDADOS:</b>	ANDRES GIRALDO BERNAL Y DIANA MARCELA AVILA ROA

CARLOS FABIAN TORIJANO LAYA Y DIANA MARCELA AVILA ROA, identificados como aparece al ple de nuestras firmas, correo electrónico: [latinsport123@gmail.com](mailto:latinsport123@gmail.com), actuando en nombre y representación propio, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **BLANCA CECILIA SOLER ORDUZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con cedula N°. 63.282.182 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional número 264.395 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: [jimenezsolerasesores@yahoo.es](mailto:jimenezsolerasesores@yahoo.es), para que en mi nombre y representación sin limitación alguna proceda a dar contestación a la **DEMANDA** de la referencia, presente excepciones de defensa, recursos de todo tipo, ordinarios y extraordinarios, realice solicitudes y me represente en todos los actos, audiencias, gestiones y trámites necesarios y esenciales dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada, está plenamente facultada para realizar el trámite de la demanda en cita, con plenas y amplias facultades, conforme los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para tramitar y aportar pruebas, tramitar documentación, solicitar, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, incidentes, transar, conciliar en mi nombre, presentar recursos y sustentarlos, gestionar y tramitar todos los actos necesarios y esenciales, sin limitación alguna, tendientes al cumplimiento del mandato que por el presente escrito les confiero.

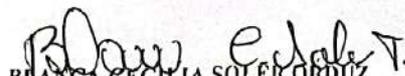
Sírvase señor Juez otorgar poder y reconocer personería a mi apoderada, de conformidad con lo establecido en la LEY 2213 DE 2022.

Atentamente,

  
 DIANA MARCELA AVILA ROA  
 C.C. N°. 1.016.085.215 de Bogotá D.C.

  
 ANDRES GIRALDO BERNAL  
 C.C. No. 79.744.339 de Bogotá D.C.

Acepto.

  
 BLANCA CECILIA SOLER ORDUZ  
 C.C. No. 63.282.182 de Bucaramanga  
 T.P. 264395 del H.C.S.J.

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL**

Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 13:03:42

Recibo No. AB23528777

Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23528777B5C17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Nombre: AVILA ROA DIANA MARCELA  
C.C. 1.016.085.215  
NIT: 1016085215 0  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03402531  
Fecha de matrícula: 21 de julio de 2021  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 24 de abril de 2023  
Grupo NIIF: Grupo III.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 87 17 35  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: dianita1971@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3093600  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 87 17 35  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: dianita1971@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3162887019  
Teléfono para notificación 2: 3093600  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona natural SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL**

Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 13:03:42

Recibo No. AB23528777

Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23528777B5C17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4772  
Actividad secundaria Código CIIU: 4771  
Otras actividades Código CIIU: 6810

**INFORMACIÓN FINANCIERA**

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

**Estado de situación financiera**

Activo corriente: \$ 57.224.000,00  
Activo no corriente: \$ 0,00  
Activo total: \$ 57.224.000,00

Pasivo corriente: \$ 855.000,00  
Pasivo no corriente: \$ 0,00  
Pasivo total: \$ 855.000,00  
Patrimonio neto: \$ 56.369.000,00  
Pasivo más patrimonio: \$ 57.224.000,00

**Estado de resultados**

Ingresos actividad ordinaria: \$ 54.576.000,00  
Otros ingresos: \$ 0,00  
Costo de ventas: \$ 43.660.800,00  
Gastos operacionales: \$ 0,00  
Otros gastos: \$ 325.000,00  
Gastos por impuestos: \$ 0,00  
Utilidad / Pérdida operacional: \$ 10.915.200,00  
Resultado del periodo: \$ 10.590.200,00

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL**

Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 13:03:42

Recibo No. AB23528777

Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23528777B5C17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 54.576.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4772

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante. Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de abril de 2023. La matrícula mercantil de esta sociedad fue solicitada a través de la plataforma de la Ventanilla Única Empresarial [www.vue.org.co](http://www.vue.org.co) \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL**

Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 13:03:42

Recibo No. AB23528777

Valor: \$ 3,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23528777B5C17**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**